

CONTRATO NUMERO UTN/AF/03/2019 DE SERVICIOS, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UTN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. GALDINO FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA UTN" DECLARA:

A. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 10 de agosto de 1998 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 08 de octubre de 1998.

B. Que su representante, el Lic. Miguel González Tapia, es apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del poder que le fue otorgado mediante nombramiento de fecha 12 de Noviembre de 2015 por parte de la C. Gobernadora del Estado de Sonora, de acuerdo a decreto del 8 de octubre de 1998 publicado en boletín oficial del Estado de Sonora.

C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de servicios, la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, cuenta con recursos Federales y propios para la prestación del Servicio de Seguros señalado en oficio UTN-50-DAF-2018.

D. Que el domicilio de su representada es el ubicado en Ave. Universidad No. 271 Colonia Universitaria, en Nogales, Sonora; y que su registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es UTN-981009-IKA.

E. Que celebra el presente contrato en los términos de La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público y su Reglamento; y con base en lo anterior contrató a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento De Contratación Por Invitación a Cuando Menos Tres Personas NO. IA-926032964-E3-2018, y con fallo de adjudicación de fecha 14 de Diciembre de 2018.

SEGUNDA: EL PROVEEDOR DECLARA:

A) Que es persona moral y acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Constitutiva No.52565, de fecha, 07 de marzo de 1957; otorgada ante la fe del Notario Público No.71 Lic. Francisco Lozano Noriega con ejercicio y residencia en la ciudad de México, D.F. debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del folio mercantil.

El C. Galdino Fernando Rodríguez Hernández, acredita su personalidad como representante legal de Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, con el testimonio de la escritura pública No. 101,715 de fecha 25 de septiembre de año de 2017. Otorgada ante la fe del Notario Público No. 110, Lic. Javier Ceballos Lujambio, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, D.F.

B) Que tiene capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

C) Que se encuentra Inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes SIN940802-7L7.

D) Que tiene establecido su domicilio en Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14060 mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

E) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

F) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y así mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suscribir una póliza de Seguro de Vida con Cobertura de Invalidez Total y Permanente para los Trabajadores y Empleados de la Universidad, según lo establecido en la partida 5 del Anexo "A" de las Bases de Contratación por invitación a cuando menos tres personas, proporcionando la documentación necesaria, para el correcto funcionamiento del servicio de la contratación de póliza, conforme a los conceptos que se detallan en la Clausula Tercera del presente contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por si mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA.- COBERTURAS, LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.-"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionarlos en base al siguiente cuadro.

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
5	Seguro de Vida con Cobertura de Invalidez Total y Permanente para los Trabajadores y Empleados de la Universidad	186,540.50

CUARTA.- VIGENCIA.- A partir de la 12:00 hrs del día 1 de Enero del 2019 a las 12:00 hrs del 1 de Enero del 2020, las pólizas cubrirán los siniestros que ocurran dentro del plazo de vigencia, tomando en cuenta la fecha del siniestro, teniendo como plazo 10 (diez) días hábiles para reportarse. Las pólizas deberán cubrir todos los gastos

que se generen hasta doce meses después de la fecha del siniestro, o bien que la suma asegurada se cubra en su totalidad.

QUINTA.- IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS.- El importe de los servicios del presente contrato es: \$186,540.50 (son ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta 50/100) m.n.

Que "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" pagará a "EL PROVEEDOR" en una sola exhibición, efectuándose el pago respectivo dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega de los recibos y pólizas correspondientes, una vez revisados y validados por la Dirección de Administración y Finanzas.

En caso que el proveedor haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad

SEXTA.-PLAZO DE ENTREGA EN LAS POLIZAS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar en un plazo que no deberá exceder de 20 (VEINTE) días hábiles, contados a partir de la fecha de haberse dictado el fallo correspondiente.

SEPTIMA.- SANCION A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta de que en caso de no cumplir con la entrega de las pólizas, documentos y clausulas contractuales derivada de la presente licitación en los plazos establecidos, se aplicara la penalización de retener el pago hasta en tanto se resuelva el objeto de incumplimiento; en caso de incumplimiento a las pólizas será aplicable el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Seguros y Fianzas, que al respecto señala que si "EL PROVEEDOR" no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar a la "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA"

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" pagara el impuesto al valor agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 20% (Veinte) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicara a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigilancia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito.

DECIMA.- INFORMES.-"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar mensualmente a "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" un reporte detallado de siniestralidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al término de cada mes contabilizado.

DECIMA PRIMERA.- REGISTRO Y MODIFICACION DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la prestación de los servicios, según se presenten las reclamaciones. Con respecto a las ordenes subsecuentes que modifiquen las especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA" comunicará lo conducente por escrito a "EL PROVEEDOR" o a la persona autorizada por este.

DECIMA SEGUNDA.-PRESTACION DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presta un servicio rápido, oportuno y de excelente calidad.

DECIMA TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, se reserva el derecho de vigilar y sancionar el suministro de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega de las pólizas motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA".

DECIMA QUINTA.- VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- De acuerdo a los Art. 57 y 58 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en ésta, así como la calidad de los bienes ofrecidos.

DECIMA SEXTA.- SUSPENSION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.- "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materiales del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la aplicación del plazo que justifique; cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga el derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

DECIMO SEPTIMA.-RESCISION DEL CONTRATO.- Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo al Artículo 98 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios o por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Por causas imputables a "EL PROVEEDOR", si los servicios suministrados, no reúnen a juicio de "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA", la calidad requerida.
2. Si suspende injustificadamente el suministro de los servicios, o se niega a cumplir con alguna parte que hubiere sido rechazada por "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA".
3. Si no ejecuta los servicios, a juicio de "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA"., de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA".

4. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pueda afectar lo estipulado en este contrato.
5. Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
6. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA", a las Dependencias Oficiales que tengan facultado para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los servicios materiales de este contrato.
7. Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia del servicio, sea por suspensión del mismo o por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.
8. En general por cualquier incumplimiento, a juicio de "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquier de las obligaciones consignadas a su cargo, en el presente contrato "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA", no podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de las presentes cláusulas "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR" y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de las causales provistas en los numerales 4,5 y 6 de la presente Clausula, la sola prueba de conocimiento por parte de "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR" y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo en lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. SI "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de servicio autorizado por "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del uno al millar por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados sobre el valor total del presente contrato; en el caso de que LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

DECIMA NOVENA.- AJUSTE DE PRIMAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" la prima no devengada al momento de rescisión de contrato.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA" podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la Interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las disposiciones contenidas, entre otras, en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguro, así como las disposiciones y normatividad que en materia del contrato de seguro ha emitido y en su oportunidad emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; sujetándose a los tribunales correspondientes en la Ciudad de Nogales, Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Se designa a la C.P. Perla Fernanda Parra García; Directora de Administración y Finanzas, responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018.

FIRMAS

POR LA "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES,
SONORA"




LIC. MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA
RECTOR

POR "SEGUROS INBURSA, S.A GRUPO FINANCIERO"



C. GALDINO FERNANDO RODRÍGUEZ HÉRNANDEZ

TESTIGOS



C.P. PERLA FERNANDA PARRA GARCÍA
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



LIC. JUAN LIBORIO MARTÍN VELÁZQUEZ DURÓN
ABOGADO GENERAL